



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S CONFORME A SU ORIGINAL
Lima, 18 de diciembre del 2002

05

Exp. N° 90-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Pedro Ignacio Paz de Noboa Nidal
LIMA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA SALA

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Pedro Ignacio Paz de Noboa Nidal, contra la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil dos, de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró inadmisibile el recurso extraordinario contra la resolución de veintinueve de mayo de dos mil uno de la misma Sala, que declaró nula la resolución de vista de veintisiete de noviembre de dos mil, que declaró improcedente la acción de amparo y que la Sala de procedencia expida nuevo fallo, en la seguida contra la Sala Mixta Descentralizada de Tumbes; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de

CONSTITUCIONAL

acción de garantía, sino a una resolución que dispone a la Sala que expidió la sentencia emita nuevo fallo, lo que no constituye resolución denegatoria; no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de diez de setiembre de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

S CONFORME A SU ORIGINAL

Lima, 18 de diciembre del 2002

CLAYTON C. BARRERA
FISCAL GENERAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA